



Observatorio Derecho Laboral
Pontificia Universidad Javeriana
Ficha Jurisprudencial No. 158 Sentencia T-312 de 2023.
15 de Agosto de 2023
Por: Juan Sebastián Rodríguez Granados
“Estabilidad Reforzada Por Fuero De Maternidad”

| | |
|--|---|
| Magistrado ponente | Jose Fernando Reyes Cuartas |
| Tribunal | Sala Novena de Revisión Corte Constitucional |
| No. Sentencia | T-312 de 2023 Expediente T-9.298.682 (A) Expediente T-9.306.800 (B) |
| Accionante | A) Alexandra Rodríguez Morante B) Sara Juliza Cardenas |
| Accionado | A) AGESOC B) Mantenimientos y Aseo S.A.S. |
| Genero del/la Accionante | Femenino |
| Condiciones Particulares del/la Accionante | Madre Cabeza da familia Estado de Embarazo |
| Favorable a los intereses del/la Accionante | Sí |
| Tema jurídico | Estabilidad Reforzada por Fuero de Maternidad |
| Hechos | A) 1. El 9 de octubre de 2020 Alexandra Rodríguez firmó convenio de trabajo colectivo con la Asociación Gremial Especializada en Salud de Occidente de Cali, pero fue terminado el 26 de octubre de 2022, pese a que se encontraba en embarazo y cuya fecha estipulada para el parto era el 23 |



| | |
|--|--|
| | <p>de mayo de 2023.</p> <ol style="list-style-type: none">2. Señaló que i) el 7 de octubre de 2022 asistió a consulta con la Nueva EPS y le confirmaron que se encontraba en estado de embarazo; ii) el 15 de octubre siguiente se le practicó una ecografía de ginecología; y iii) “una vez obtuvo el resultado comunicó su estado al correo electrónico de AGESOC coordinacionagesoc214@gmail.com, esto es, el mismo 15 de octubre de 2022.3. Manifestó que los días 18 y 26 de octubre de 2022 la accionada le notificó, de una parte, la “suspensión temporal de actividades” por presuntas faltas cometidas durante el desempeño de sus funciones, dando terminación unilateral de la vinculación de trabajo colectivo.4. El 21 de noviembre de 2022, el Juzgado Doce Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Cali resolvió “declarar que en el caso no se acreditó acción u omisión alguna de parte de la accionada AGESOC que afecte derecho fundamental alguno a la accionante”.5. El 4 de febrero de 2023, el Juzgado Primero Penal del Circuito de Cali confirmó la decisión de primera instancia. Señaló que la accionante cuenta con otros mecanismos para “atacar el procedimiento seguido por la entidad accionada sobre su supuesto despido estando en estado de gravidez”. Agregó que el contrato suscrito entre la accionante y el sindicato no es de índole laboral y, por tanto, le |
|--|--|



| | |
|--|--|
| | <p>corresponde a la jurisdicción ordinaria en su especialidad laboral “establecer si existe o no un fuero de maternidad para la accionante”.</p> <p>B)</p> <ol style="list-style-type: none">6. Sara Juliza el 27 de octubre de 2022 suscribió <i>contrato a término fijo</i> por 6 meses, entre el 27 de octubre de 2022 hasta el 26 de abril de 2023, con la empresa de Mantenimientos y Aseo SAS7. El 3 de enero de 2023 se reunió con su jefa inmediata, la señora Elizabeth Rangel, para hablar de asuntos relacionados con sus labores en la copropiedad y allí le <i>manifestó</i> sobre su estado de gestación. Sin embargo, el empleador le indicó que tal situación “era un problema para la empresa”.8. En horas de la tarde de ese día la empresa accionada le informó que a partir de esa esa fecha el contrato laboral se daba por terminado a causa de incumplimientos por parte de la accionante.9. El 20 de enero de 2023, el Juzgado Primero Penal Municipal de Chía, Cundinamarca, negó el amparo solicitado y desvinculó de la acción al conjunto residencial Ensueños del Saucedal P.H., con fundamento en ello, sostuvo que aun cuando la accionante afirmó que el 3 de enero de 2023 había puesto en conocimiento de su jefe directa que se encontraba en estado de gestación, lo cierto era que no obraba prueba alguna que así lo acreditara, pues el examen que se aportó era del 5 de enero de |
|--|--|



| | |
|---------------------------------|---|
| | <p>2023.</p> <p>10. El 1 de marzo de 2023 el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Zipaquirá confirmó la decisión de primera instancia. Indicó que la prueba de embarazo fue realizada con posterioridad a la terminación del contrato y no se evidenciaron elementos que permitieran colegir la existencia de un nexo causal.</p> <p>11. La Sala de Selección Número Cuatro de la Corte Constitucional mediante Auto de 28 de abril de 2023 ordenó seleccionar para revisión los expedientes T-9.298.682 y T-9.306.800, y dispuso su acumulación y reparto al despacho del magistrado José Fernando Reyes Cuartas, para lo de su competencia.</p> |
| <p>Problema Jurídico</p> | <p>A) ¿Se vulneran por parte de un sindicato los derechos a la estabilidad laboral reforzada, al trabajo y a la seguridad social de la mujer embarazada o lactante cuando se da por terminado un convenio colectivo de trabajo sin solicitar autorización al Ministerio de Trabajo, aun cuando se indica que ello obedeció a una justa causa y además se alude a una sanción disciplinaria?</p> <p>B) ¿Se desconocen los derechos fundamentales a la estabilidad laboral reforzada, al trabajo y a la seguridad social de la mujer embarazada o lactante cuando se da por terminado un contrato a término fijo, sin haber solicitado autorización al Ministerio de Trabajo, aun cuando se alude que ello obedeció a una justa causa y amparado en una</p> |



| | sanción disciplinaria? |
|-----------------|---|
| Decisión | <p>En mérito de lo expuesto, la Sala Novena de Revisión de la Corte Constitucional, administrando justicia en nombre del pueblo, y por mandato de la Constitución resuelve:</p> <ol style="list-style-type: none">1. REVOCAR la Sentencia del 4 de febrero de 2023 proferida por el Juzgado Primero Penal del Circuito de Cali que confirmó la sentencia del 21 de noviembre de 2022 proferida por el Juzgado Doce Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Cali que negó la acción de tutela instaurada por Alexandra Rodríguez Morantes en contra de (AGESOC). En su lugar, AMPARAR los derechos fundamentales a la estabilidad laboral reforzada derivada del embarazo y a la seguridad social de la accionante.2. REVOCAR la sentencia del 1 de marzo de 2023 proferida por el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Zipaquirá que confirmó la sentencia del 20 de enero de 2023 proferida por el Juzgado Primero Penal Municipal de Chía, Cundinamarca que negó la acción de tutela instaurada por Sara Juliza Cárdenas Hernández en contra de la empresa de Mantenimiento y Aseo SAS (MANTYSAS). En su lugar, AMPARAR los derechos fundamentales a la a la estabilidad laboral reforzada derivada del embarazo y a la seguridad social de la accionante. |